



Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2825
RADICADO N° 2023-00390-00

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 002 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra del señor DIEGO HERNÁN SALAZAR GIRALDO. Se pretende el cobro de la suma de \$190.011.745, contenidos en los pagarés No. 150103542 por \$82.588.420; 150105446 por \$81.226.566 y pagaré sin número por \$26.180.760, además de los intereses de mora a partir del vencimiento de cada uno de los títulos.

1.- Ahora bien, observa este despacho que la competencia fue fijada por la parte actora tanto por el lugar de cumplimiento de la obligación como por el domicilio del demandado, en este sentido, revisados los títulos aportados se advierte que en los mismos se pactó el pago de la obligación en el municipio de Itagüí, sede de la parte actora; señalando en el mismo acápite de competencia, que ésta también es nuestra por el domicilio del demandado que es el Municipio de Itagüí, pero en las direcciones para notificaciones señala que el domicilio del demandado es San Antonio de Prado –Medellín Antioquia-, por lo anterior, no le queda claro al despacho que regla de competencia está aplicando porque para el caso concreto son excluyentes los dos lugares señalados –cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado-.

COMPETENCIA.

Es usted competente señor Juez en razón de la Cuantía que es Mayor; por la Naturaleza de la entidad demandante y el lugar de cumplimiento de las obligaciones y el domicilio del demandado que es el Municipio de Itagüí (Antioquia) .

RADICADO N° 2023-00390-00

DEMANDADO: DIEGO HERNAN SALAZAR OSORIO: CARRERA 44 NUMERO 46-54. SAN ANTONIO DE PRADO - MEDELLIN ANTIOQUIA. correo electrónico de notificación : monica_viviana_restrepo@hotmail.com . BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE ESTAS SON LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS QUE LOS DEMANDADOS HAN ACREDITADO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN Y A MI REPRESENTADA EN LAS ACTUALIZACIONES DE DATOS, y en LA APERTURA DE PRODUCTOS, ADEMAS E INTERCAMBIADO CORREOS CON LAS MISMAS POR ESTOS CORREOS .

En esta línea, la parte accionante deberá aclarar si es por el lugar de cumplimiento o si es por el domicilio del demandado, a efectos de establecer si este despacho es competente o no para conocer de la demanda presentada.

2.- De otro lado en ítem de peticiones señala en su literal A) que por capital es la cantidad de “*CIENTO NOVENTA MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$190.11745,00 M/L)*”. Obsérvese que es diferente la suma indicadas en letras a la anotada en números.

Ahora, tampoco ninguna de las dos cantidades señaladas en el párrafo anterior es la totalidad de los valores pretendidos con los pagarés aportados que es $\$82.588.420 + \$26.580.760 + \$81.226.566 = \$189.995.746$.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 fijado en la página web de la Rama Judicial el 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0153d4b9d6b76be24fd21b1cd5fc8faf5741b4d852b2accd3c360201e204e06f**

Documento generado en 21/11/2023 09:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>